CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA CONTRA EL DR. RAMÓN ADALBERTO YNSFRÁN EN LOS AUTOS: "NATALIA CABALLERO Y OTRO C/ FABIOLA SA Y OTRO S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS".----------

A.I. Nº 730

Asunción, 22 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: La recusación "con expresión de causa" incoada por el Abogado Marcos Santacruz, en representación de la Parte demandada, contra Ramón Adalberto Ynsfrán, integrante del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, Circunscripción Judicial Central, y;----------

C O N S I D E R A N D O :

El recurrente fundó recusación en el Artículo 6, del Código Procesal Laboral y en los Artículos 26, 20, 21 y 34, del Código Procesal Civil. Soslayó el desconocimiento de la Ley Procesal Laboral, el interés en la causa o en el favorecimiento a la Parte actora, ya que el Conjuez debió confirmar el A.I. Nº 439, del 15 de Noviembre del 2.021 y no adherirse al voto que hizo lugar al Recurso de Apelación interpuesto.----------

El recusado elevó informe respectivo a fs. 3/4, negando los fundamentos de la recusación. Sin embargo, finalmente decide excusarse por decoro y delicadeza que implica la pérdida de confianza de la Parte recusante, conforme al Artículo 21, del Código Procesal Civil.----------

El Artículo 31, del Código Procesal Civil, reza: "*Recusación de un miembro de la Corte Suprema o de un Tribunal de Apelación. Deducida la recusación en tiempo y forma, si el recusado fuere un juez de la Corte Suprema, se le comunicará aquella, para que dentro de tercero día informe sobre los hechos alegados, y se integrará la Corte en la forma prescripta para la sustitución de magistrados, a fin de resolver el incidente, sin perjuicio de que prosiga la instancia hasta llegar al estado de sentencia. Si el recusado fuere un miembro del Tribunal de Apelación, se remitirá a la Corte, dentro de los tres días, el escrito de recusación, acompañado de un informe sobre los hechos alegados. En este caso, si* ...///...

...///... fuere necesario, se integrará el Tribunal en la forma prescripta por la ley, a objeto de que continúe la sustanciación de la instancia, hasta llegar al estado de sentencia. Si el recusado reconociere los hechos, la Corte lo tendrá por separado de la causa, quedando integrado el tribunal con el miembro subrogante. Si los negare, con lo que exponga se formará incidente que tramitará por expediente separado".-

A raíz de ello, resulta carente de objeto la recusación formulada contra Ramón Adalberto Ynsfrán, debiendo tenerlo por separado, en razón a que el Magistrado recusado se ha apartado de seguir entendiendo en la Causa.----------

En consecuencia, por las motivaciones señaladas, corresponde declarar carente de objeto la recusación "con expresión de causa" y devolver los autos al Tribunal de origen, en virtud al Artículo 33, del Código Procesal Civil, para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

POR TANTO, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR carente de objeto la recusación "con expresión de causa" incoada por el Abogado Marcos Santacruz, en representación de la Parte demandada, contra Ramón Adalberto Ynsfrán, integrante del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, Circunscripción Judicial Central, conforme lo expuesto en el exordio de la Resolución.-

DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA